



FENAMAD

FENAMAD
**Federación Nativa del Río
Madre de Dios y Afluentes**
GESTIÓN QUE REVALORIZA CON JUSTICIA Y AUTONOMÍA LA UNIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Res. 544

Puerto Maldonado, 20 de noviembre de 2017

OFICIO N° 223-2017-FENAMAD.

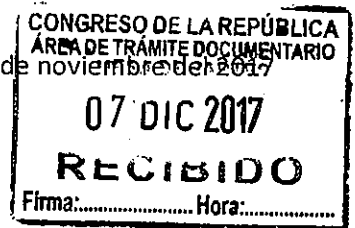
Señor:

MARCO ARANA

PRESIDENTE DE LA COMISION DE PUEBLOS ANDINO AMAZONICO AFROPERUANO DE AMBIENTE
Y ECOLOGIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

PRESENTE.-

29726



Asunto: Comunica que PL N° 1893-2017-CR, involucra territorios de pueblos indígenas, solicitar su derivación a Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos de Ambiente y Ecología-CPAAAAE del Congreso para Dictamen

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de saludarlo cordialmente a nombre del Consejo Directivo de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD), Organización Indígena Regional, que representa a 36 comunidades Nativas de la región y de los pueblos indígenas en aislamiento Mashco Piro, Yora y Amahuaca.

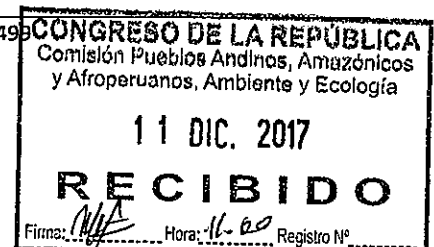
Por la presente le expresamos nuestra preocupación, ante el proyecto de ley N°1893-2017-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE INTEGRACION REGIONAL MADRE DE DIOS, TRAMO: PUERTO MALDONADO-MAZUKO-LIMONCHAYOC-GAMITANA-SALVACION", de iniciativa del congresista Modesto Figueroa Minaya, que cuenta con un único artículo en la fórmula legal que replica el título del proyecto de ley. El contenido de la misma hace referencia a un proyecto ya archivado y que su antecesor congresista por Madre de Dios la había formulado.

El mencionado proyecto de ley se ha derivado únicamente a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso, sin considerar que este podría afectar diversos derechos de los pueblos indígenas ubicados dentro de la Región Madre de Dios, en especial en la zona de influencia de avistamientos de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial – PIACI, como son el derecho a la vida e integridad, al territorio, a la consulta y consentimiento, entre otros. Asimismo, podría afectar las ANP ubicadas en la misma región.

Es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, en la remisión de las proposiciones legislativas a Comisiones debe aplicarse el criterio de especialización. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del mencionado artículo, la solicitud para que una Comisión adicional asuma la competencia sobre un proyecto de ley se resuelve por el Consejo Directivo, el que puede acceder a la petición en forma excepcional, además de acordar ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la segunda Comisión conoce el proyecto y por no más de treinta días útiles.

Dirección: Av. 26 de Diciembre N° 276-Telefax 082-572499

e-mail: fenamad@fenamad.com.pe





FENAMAD

Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes

GESTIÓN QUE REVALORIZA CON JUSTICIA Y AUTONOMÍA LA UNIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Por tal motivo, solicitamos que su despacho, que tiene competencia directa en materia de derechos de pueblos indígenas, medio ambiente y ecología, adopte las medidas pertinentes a efectos de asumir la competencia del proyecto de ley N° 1893-2017-CR mencionado, a efectos de analizar, debatir y emitir el dictamen correspondiente, bajo la fórmula de pedir por extracción de materia. Téngase presente que la posible aprobación de este proyecto sin un estudio, análisis y debate profundo podría afectar gravemente los derechos de pueblos indígenas y las salvaguardas que deben establecerse en relación a las áreas naturales protegidas como los Parques Nacionales, Reservas Comunales que son de uso estricto por la existencia de PIACI en su interior.

Es preciso también mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado la Medida Cautelar N° 262-2005-PERU, por medio de la cual, obliga al Estado peruano a garantizar la vida e integridad de diversos pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, como los pueblos Mashco Piro, Yora, Arahua y otros. Esta MC debe ser cumplida por todos los poderes del Estado peruano, como el Congreso de la República.

Al respecto, y de acuerdo a la gráfica de parte del tramo carretero que pretende; contenida en su exposición de motivos; existe una falta absoluta de investigación, justificación de su propuesta, adicionando que obvia exponer que la misma involucra territorios de los pueblos indígenas de Madre de Dios, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento donde existe presencia de pueblos indígenas en aislamiento.

Con esta comunicación, le manifestamos la necesidad que desde su autoridad verifique que la norma que se crea no afecte otros derechos que sopesados tienen mayor relevancia frente al interés económico o de otra naturaleza que motivaron la iniciativa del Poder Ejecutivo. Por estas consideraciones le pedimos pase a mayor estudio y análisis del proyecto de ley 1893/2017-CR y así evitar afectaciones a los derechos consagrados en la Constitución y Tratados, Convenios, Acuerdos y Jurisprudencia de la CIDH sobre el derecho de propiedad como parte de los derechos humanos debidamente garantizados. Le agradecemos muy especialmente la atención que brinde a la presente y en la oportunidad de su debate en la Comisión que preside nos permita hacer el uso de la palabra. Comunicarse al Telf. 082 572499, 987 592167.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de nuestro afecto y consideración.

Atentamente,



FENAMAD
Federación Nativa del Río
Madre de Dios y Afluentes

Julio R. Cusurichi Palacios
PRESIDENTE